



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUNACIÓN N.º 05

En las instalaciones de la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en sesión permanente y continuada, los miembros del Jurado Calificador: Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Presidente), Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Secretario) y Mg. Alexander Víctor Quispe Aguado (Vocal), designados mediante Resolución N.º 1089-2024/UNTUMBES-CU. Del 23 de agosto del 2024, a fin de absolver las diecisiete impugnaciones presentadas por los postulantes que se encuentran disconformes con los resultados de la evaluación curricular, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado 2024-II, aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, impugnaciones que han sido remitidas por la Unidad de Recursos Humanos a este colegio, el día seis de setiembre del 2024.

En este acto, la presidente del jurado evaluador, procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por la postulante **Alicia Jesús Angélica Gillian Ríos**, y luego de realizada la oralización de su impugnación y debate entre los miembros del jurado, emiten su voto para absolver la impugnación, por lo que de acuerdo a los argumentos alegados por la impugnante recurrente se tiene que:

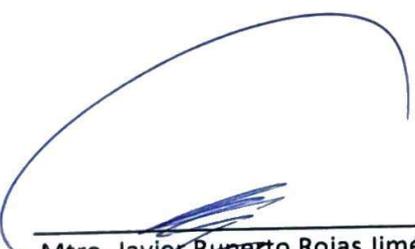
Visto: El escrito presentado el 06 de setiembre del 2024, por la postulante Alicia Jesús Angélica Gillian Ríos, sobre impugnación a los resultados de la evaluación curricular para la plaza docente N.º 063, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024; y, **Considerando: Primero.-** Que, de conformidad con el acta de evaluación de expedientes de postulación, del 04 y 05 de setiembre del 2024, se precisa al recurrente con la condición de no apta, por presentar en su expediente la siguiente observación: a) El expediente no se encuentra debidamente foliado conforme a la directiva; advirtiéndose del escrito de impugnación que sustenta los argumentos a las observaciones anteriormente precisadas, los que deben ser analizados de conformidad con la norma vigente, es decir la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente, aprobada mediante Resolución N.º 1070-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, teniendo en cuenta la especialidad normativa, el cual es un concepto y principio del Derecho, utilizado para resolver conflictos entre las normas jurídicas, que como en el presente caso debemos entender – como anota N. BOBBIO – hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir, “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”; **Segundo.-** Que, siendo así, con lo que respecta a la observación: a) El expediente no se encuentra debidamente foliado conforme a la directiva, la recurrente, señala: “...solicito

respetuosamente, reconsidere mi petición al proceso de concurso público de méritos, que se rige con la directiva..."; en tal sentido, y teniendo como referencia los acuerdos adoptados por este jurado, en la que se considera que el error en la consignación del lado de los folios o su ausencia en el reverso de aquellos documentos que tienen contenido, no resulta perjudicial para el interés público que, en este caso concreto de un proceso de contratación docente, se sujeta a los **principios de calidad académica e interés superior del estudiante o no advertiría que el postulante no se está inscribiendo o asumiendo la específica carga lectiva-horas de la plaza a la que postula**; por tanto, se puede calificar el puntaje de la hoja de vida, en tanto sea la única observación, como lo es en el presente caso, que la habilita a la tercera etapa: Evaluación de clase magistral; por lo que, estando a los considerandos antes precisados, este jurado evaluador, de conformidad con el numeral 7.1 del ítem VII de las impugnaciones de la Directiva vigente; **ACUERDA: 1. Declarar procedente la impugnación a los resultados de la evaluación curricular realizada en el marco del concurso para la plaza docente N.º 063, presentada el 06 de setiembre del 2024, por la postulante Alicia Jesús Angélica Gillian Ríos, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia, habiendo procedido a calificar su hoja de vida, se le declara con la condición de APTA, con el puntaje de 18.50; y, 2. Notificar a la impugnante recurrente para conocimiento y fines.**

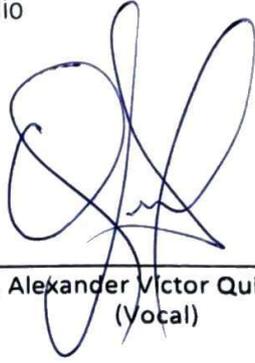
Acto seguido se procederá atender la siguiente impugnación presentada; previamente proceden los miembros de jurado calificador participantes a firmar la presente acta en señal de conformidad.



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
(Presidente)



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
(Secretario)



Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo
(Vocal)